



## **DICTAMEN 037-2022 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

Al ser las 18:00 horas del miércoles 02 de noviembre del año 2022, sesionó la Comisión ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subcordinadora
Aurora Fallas Lara	Asesora Legal a.i. Municipalidad
Mario Jiménez Bogantes	Ingeniero UTGVM

Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo como punto la revisión el texto **REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO**; texto remitido por el señor Alcalde Municipal José Miguel Jiménez Araya en conjunto a la constancia de legalidad número CL-016-2022 y el oficio AF-AJ-073-2022, a través del oficio número OF-AL-443-2022; en el que se solicita se le otorgue el trámite correspondiente de conformidad con la normativa que rigen a este Concejo Municipal. Por cuanto, el Concejo Municipal, a través del artículo N° IV, acuerdo N° 04 de la sesión ordinaria N° 174-2022 acordó: “Trasladar la propuesta del Reglamento Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto, el oficio OF-AJ-073-2022 y la Constancia de Legalidad número CL-016-2022 como soporte para la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, para su estudio, recomendación y emisión del dictamen correspondiente.”

### **RESULTANDOS**



1. Que en el artículo 13 del Código Municipal se establece que “Son atribuciones del concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley (...).”
2. Que en fecha 16 de septiembre del presente año se remitió el oficio número OF-AL-443-2022 en el cual se adjunta la documentación soporte para la propuesta del Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto.
3. Que en conjunto con el texto propuesto del reglamento citado supra se remitió el oficio emitido por la Asesoría Legal número OF-AJ-073-2022 y la Constancia de Legalidad número CL-016-2022 elaborada por dicha dependencia.
4. Que en el Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria N° 174-2022 celebrada de manera presencial en las instalaciones de la municipalidad, el 20 de septiembre del 2022 acordó mediante artículo IV, Acuerdo N° 04: “Trasladar la propuesta del Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto, el oficio OF-AJ-073-2022 y la Constancia de Legalidad número CL-016-2022 enviados como soporte a la Comisión Permanente de Asuntos de la Municipalidad de Río Cuarto, para su estudio, recomendación y emisión del dictamen correspondiente.”
5. Que en el Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria N° 174-2022 celebrada de manera presencial en las instalaciones de la municipalidad, el 20 de septiembre del 2022 acordó mediante artículo IV, Acuerdo N° 04: Autorizar a la Administración Municipal para realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la consulta pública no vinculante del Proyecto de Reglamento Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto bajo los parámetros del artículo 43 del Código Municipal.
6. Que en fecha 22 de septiembre del 2022, se remitió oficio OF-CM-0242-2022 con la solicitud al Departamento de Proveeduría para publicar en el Diario la Gaceta el Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto, misma que salió publicada el 07 de octubre del 2022 en la Gaceta N° 191.
7. Que no se presentaron consultas al Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Río Cuarto.
8. Que, en fecha primero de noviembre del 2022, se remitió el oficio OF-UTGV-193-2022, por parte del Ing. Mario Jiménez Bogantes, encargado de la Unidad



Técnica de Gestión Vial, con las observaciones técnicas del Reglamento de Movilidad Peatonal.

9. Que, en fecha primero de noviembre del 2022, se remitió el oficio OF-AJ-097-2022 emitido por la Asesoría Legal con la recomendación de incluir tres artículos sugeridos por el Ing. Mario Jiménez Bogantes, encargado del proyecto y el texto borrador del Reglamento para la Movilidad Peatonal en el Cantón de Río Cuarto.
10. Que a las dieciocho horas del miércoles 02 de noviembre del año 2022 se celebró sesión de esta comisión, en la cual estuvo presente: la licenciada María Aurora Fallas Lara, Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto; en calidad de asesora de esta comisión, el Ingeniero Mario Jiménez Bogantes, encargado de UTGVM y los señores regidores, Daniel Vargas Jara y Marcela Bolaños Alfaro. Sesión en la cual se dio lectura integral del texto propuesto para el Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto, así como, se expuso y analizó.
11. Que se aprueba la inclusión de tres artículos supra citados en el oficio OF-UTGV-193-2022, remitido por parte del Ing. Mario Jiménez Bogantes, encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

## CONSIDERANDOS

**Primero:** El Código Municipal a través de los artículos 3 y 4 establece la posibilidad que ostentan los Gobiernos Locales de suscribir pactos, convenios o contratos con instituciones de la Administración Pública, personas físicas y/o jurídicas con el propósito de cumplir sus funciones y satisfacer el beneficio común de sus administrados y habitantes del cantón.

En este mismo sentido, es potestad del Concejo Municipal aprobar y promulgar reglamentos. Al respecto el inciso c) del artículo 13 establece:

*“c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a la ley.”*

**Segundo.** Se estudió el texto del Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Río Cuarto presentado en un primer momento; el cual fue



analizado por parte de esta comisión. Asimismo, el reglamento cuenta con los elementos necesarios.

**Tercero.** Producto del análisis y la revisión efectuados se realizaron modificaciones y adiciones al texto original presentado. En total se llevaron a cabo tres reformas al texto presentado en un primer momento, a saber: la inclusión del artículo en el Capítulo IV, Infraestructura y Diseño, artículo de normativa técnica observable,

**“Artículo 23.-Normativa Técnica Observable.** Para el diseño y la construcción de aceras e infraestructura peatonal en el cantón de Río Cuarto deberán observarse las normas técnicas INTE: W17:2012 y INTE: W85:2020 y sus reformas. Además, podrá utilizarse como referencia técnica la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica, elaborada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica e Instituto del Cemento y el Concreto o su equivalente.”. Un segundo aspecto importante es la autorización expresa en el Reglamento para que la Municipalidad suscriba sus convenios con el MOPT, orientados a participar en la gestión de las aceras ubicadas en rutas nacionales. **“Artículo 07.-Convenios para la participación de la Municipalidad en la infraestructura peatonal.** Con el

objetivo de satisfacer el interés público la Municipalidad podrá suscribir convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus dependencias con el objeto de participar en la gestión y ejecución de obras de infraestructura peatonal de las rutas nacionales ubicadas en el cantón de Río Cuarto. Los recursos aportados por la Municipalidad en estos convenios no podrán provenir de la Ley N°8114.”. Como tercer artículo que se considera importante incluir dentro del Reglamento es con relación a conceptos y democratización del espacio público y peatonalización de las vías cantonales. **“Artículo 22.-Peatonalización de las vías cantonales.** Con el objeto de democratizar el espacio público y promover la

peatonalización de las vías cantonales, en zonas urbanas, zonas de riesgo social o en sitios donde el criterio técnico así lo determine, la Municipalidad podrá cambiar el uso de las vías cantonales instaurando zonas exclusivas para peatones y restringiendo el tránsito de vehículos automotores por sitios determinados. En este tipo de proyectos, la Municipalidad será la encargada de la gestión de las obras.” Cambios que se materializan en el texto actualizado que se cita.



A continuación, se cita el texto integral del Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto con las correcciones realizadas.

## **REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1º. - Objeto.** Regular la infraestructura peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva en el Cantón de Río Cuarto, así como, reglamentar las disposiciones contenidas en la ley denominada Movilidad Peatonal, Ley N.º 9976, publicada en el alcance N° 79 de La Gaceta Diario Oficial N.º 78 del 23 de abril de 2022.

**Artículo 2º. - Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción del cantón de Río Cuarto. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física o jurídica que sea propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón.

**Artículo 3º. - Definiciones.** Para efectos de este reglamento de entenderá por:

- a. **Accesibilidad:** conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la circulación de personas con discapacidad, en condiciones de equidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.
- b. **Acera:** área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado.
- c. **Aceras en mal estado:** aceras que posean huecos, repollo levantado, grietas superiores a cinco milímetros, cordón de caño resquebrajado o demolido, tapas de cajas de registro y albañales en mal estado, diferencias de niveles, entradas a garajes anti-reglamentarias; o situaciones semejantes.
- d. **Calle pública (calzada):** camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.



- e. **Canoas y bajantes:** Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño.
- f. **Cordón de caño:** Borde de la calzada canalizado para conducir las aguas pluviales. Con una capacidad hidráulico inferior a una cuneta.
- g. **Deterioro de estructura:** situación de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento y cualquier otro defecto o impedimento que imposibilite o dificulte la circulación de las personas. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
- h. **Espacio público:** conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.
- i. **Infraestructura peatonal:** aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.
- j. **Movilidad activa:** uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
- k. **Movilidad sostenible:** cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una translación desde



el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

- l. **Municipalidad:** Municipalidad de Río Cuarto.
- m. **Nodos institucionales:** espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.
- n. **Obra nueva de acera:** aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
- o. **Paso peatonal:** espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
- p. **Peatón:** persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
- q. **Predio:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
- r. **Prioridad peatonal:** se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.
- s. **UTGVM:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de Río Cuarto.
- t. **Vías peatonales:** vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por



parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

## **Capítulo II**

### **Roles y responsabilidades**

**Artículo 4º. - Departamento encargado.** La UTGVM, o su similar es el departamento de la Municipalidad de Río Cuarto encargado de atender, gestionar y dar seguimiento al presente reglamento. Incluyendo la recepción, gestión y atención de denuncias relacionadas a la movilidad peatonal dentro del cantón de Río Cuarto.

**Artículo 5º. - Deberes de las personas propietarias o poseedoras.** Es deber de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Río Cuarto, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras. Así como, construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad.

**Artículo 6º. - Obras municipales.** La Municipalidad ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa, así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Si la alteración fue realizada por el propietario o poseedor del inmueble frente al cual se encuentra la acera, posterior a la ejecución de las obras de reparación o sustitución, se le notificará al propietario registral el costo efectivo de las obras y las sanciones, si las hubiera, en su domicilio o en el lugar que haya indicado para atender notificaciones.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.



**Artículo 7º. -Convenios para la participación de la Municipalidad en la infraestructura peatonal.** Con el objetivo de satisfacer el interés público la Municipalidad podrá suscribir convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus dependencias con el objeto de participar en la gestión y ejecución de obras de infraestructura peatonal de las rutas nacionales ubicadas en el cantón de Río Cuarto. Los recursos aportados por la Municipalidad en estos convenios no podrán provenir de la Ley N°8114.

**Artículo 8º. - Dispositivos de seguridad.** La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 9º.- Construcción de acera nueva.** La Municipalidad se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles.

**Artículo 10.- Inspecciones.** La Municipalidad será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

En caso de que técnicamente determine la necesidad de construcción de acera, se procederá a realizar la notificación respectiva a la persona propietaria o poseedora del inmueble con que sea colindante la acera. En dicha notificación se otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles a las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar para que realicen las obras determinadas.

**Artículo 11.- Incumplimiento.** Cuando se incumpla la obligación de anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e



integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la Municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra.

**Artículo 12.- Obstáculos.** La Municipalidad podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal.

**Artículo 13.- Obstrucción de vía pública.** El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por las instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente. En caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificará a la persona propietaria o poseedora que cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

**Artículo 14: Uso del espacio público.** La Municipalidad determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

**Artículo 15.- Modificaciones internas.** La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble; respetando la normativa vigente. Lo anterior conforme a lo establecido por la Ley de Movilidad Peatonal N°9976. Asimismo, se prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública previo permiso municipal.

### **Capítulo III**

### **Participación y planificación**



**Artículo 16.- Prioridad de atención.** La Municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporándose al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo.

Durante el periodo que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base a la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N°9976.

**Artículo 17.- Participación en la etapa de diseño de obras.** Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

La Municipalidad procurará incluir en sus planes viales quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

**Artículo 18.- Participación en la etapa de construcción.** Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la corporación municipal y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

**Artículo 19.- Participación y Gobernanza.** La Municipalidad, por medio de la UTGVM o su similar, recibirá cualquier requerimiento y solicitud relacionada con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas.

La atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, situación de discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande. La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo de la Municipalidad de Río Cuarto.



**Artículo 20.- Plan Vial Quinquenal.** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo de la Municipalidad de Río Cuarto en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años.

#### **Capítulo IV**

#### **Infraestructura y diseño**

**Artículo 21.-La Infraestructura Peatonal.** Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.

Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir. El mal estado de las aceras se considerará de acuerdo con lo mencionado en el presente Reglamento.

Cualquier elemento o mobiliario urbano que se deseé colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja de circulación libre de obstáculos.

**Artículo 22.-Peatonalización de las vías cantonales.** Con el objeto de democratizar el espacio público y promover la peatonalización de las vías cantonales, en zonas urbanas, zonas de riesgo social o en sitios donde el criterio técnico así lo determine, la Municipalidad podrá cambiar el uso de las vías cantonales instaurando zonas exclusivas para peatones y restringiendo el tránsito



de vehículos automotores por sitios determinados. En este tipo de proyectos, la Municipalidad será la encargada de la gestión de las obras.

**Artículo 23.-Normativa Técnica Observable.** Para el diseño y la construcción de aceras e infraestructura peatonal en el cantón de Río Cuarto deberán observarse las normas técnicas INTE: W17:2012 y INTE: W85:2020 y sus reformas. Además, podrá utilizarse como referencia técnica la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica, elaborada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica e Instituto del Cemento y el Concreto o su equivalente.

**Artículo 24.-Materiales y Texturas en la Infraestructura Peatonal.** Las aceras deben garantizar que son suficientemente antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley N° 7600 y este reglamento.

La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

**Artículo 25.- Ancho Accesible de la Acera.** El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación de acuerdo con las condiciones existentes de inmueble, lo que incluye lo encontrado en el sitio y lo establecido de acuerdo con la información y regulación urbanística.

El ancho accesible en la acera en ningún caso será menor a 1.20 metros, pudiendo tener un ancho mayor según lo disponga, el plano catastro o bien, en el diseño de sitio de la urbanización debidamente aprobado por la Municipalidad. Asimismo, se podrá disponer de un ancho mayor cuando los criterios técnicos de la UTGVM así lo dispongan.

**Artículo 26.- Pendiente de acera.** La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo el 2% y como mínimo el 1%. Las entradas de edificios o



propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En caso de las rampas construidas sobre la acera, que contravengan lo indicado deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente reglamento.

**Artículo 27.- Altura de la acera.** Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferenciada y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

**Artículo 28.- Rampas de acceso.** Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal continuo. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.

**Artículo 29.- Franjas Verdes y Señaléticas.** La Municipalidad definirá los sectores que contarán con la franja de mobiliario. Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho.

Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.

**Artículo 30.- Mobiliario Urbano.** La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de



Electricidad, la compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad dará la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se respete con la franja de circulación.

Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

**Artículo 31.-Bajantes y Canoas.** La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colindan con la vía pública.

Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colindan con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.

**Artículo 32.-Cruces Peatonales.** Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.

Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución



del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

Las zonas inmediatas a los cruces, deben permanecer libre de obstáculos físicos y visuales, demarcarse reglamentariamente e iluminarse apropiadamente.

## **Capítulo V**

### **Financiamiento de la infraestructura peatonal**

**Artículo 33. Tasa.** Se cobrará una tasa según lo dispuesto por el Código Municipal por el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido; la municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos, tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La Municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tráctos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

**Artículo 34.- Cobro del Costo Efectivo.** Una vez terminada la obra la Municipalidad, mediante la Dirección Financiera, Tributaria y Administrativa, realizará el cobro a las personas propietarias o poseedoras de las de los inmuebles frente acera del costo de la construcción de aceras nuevas o infraestructura peatonal, en caso de incumplimiento por parte de las personas obligadas a su construcción.

La persona obligada deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir del momento en que se notificó. En caso de que no cancele el costo del servicio u obra en el plazo establecido, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos y



obras efectivos y se trasladará a cobro administrativo y de no cancelarse o formalizarse un arreglo se remitirá a cobro judicial.

**Artículo 35.- Arreglo de pago.** En caso de que la persona obligada se encuentre imposibilitada para realizar el pago total de la obra realizada en el plazo de los ocho días hábiles conferidos por la Ley de Movilidad Peatonal y el presente reglamento, se encuentra facultada para solicitar la suscripción de un arreglo de pago de que le permita cancelar en tráctos el costro efectivo de la obra.

El arreglo de pago en cuenta a plazos, procedimiento, cantidad de cuotas y finiquito se regirá por lo dispuesto por el Reglamento de Arreglo de Pago e Incentivo Tributario de la Municipalidad de Río Cuarto. El arreglo de pago para la cancelación de una obra realizada en virtud de la Ley de Movilidad Peatonal y este reglamento se exceptúa del adelanto requerido para la formalización del arreglo de pago.

**Artículo 36.- Excepción de cobro.** Se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada, el cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes. Siendo necesario que la persona obligada se encuentre calificada en situación pobreza, pobreza extrema o su equivalente en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE, o se cuente con un estudio socioeconómico realizado por el IMAS que establezca dicha condición. Información que será analizada por parte de Promoción Social o su equivalente y determinará el cumplimiento de las condiciones de excepción.

## **Capítulo VI**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 37.- Normativa supletoria.** En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Notificaciones N° 8687, Ley General de Salud, Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley 7600 para Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley de



Construcciones y su Reglamento, Código Urbano, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 38.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

**POR TANTO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos acuerda lo siguiente:

1. Dictaminar favorablemente el texto del Reglamento Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto.
2. Recomendar al Concejo Municipal la promulgación del Reglamento Movilidad Peatonal del Cantón de La Municipalidad De Río Cuarto.
3. Recomendar al Concejo Municipal autorizar a la Administración a realizar la respectiva publicación del Reglamento de Movilidad Peatonal de La Municipalidad De Río Cuarto en el diario Oficial La Gaceta.

Al ser las 19:32 del 02 de noviembre de 2022 se levanta la sesión.

Ivania Marcela Bolaños Alfaro

Daniel Vargas Jara